



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 23 de Julio de 1976.-

295-I-76

Expte. N.º 51.002/76

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el sumario administrativo dispuesto por resolución N.º 18-DI-76 del 7 de Abril del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido ordenado a fin de investigar las denuncias formuladas con respecto a la actuación del Sr. Mario Alberto Córdoba durante su desempeño/ como Secretario Administrativo de la Universidad;

Que por la resolución antes mencionada también se lo suspendió preventivamente en los cargos y funciones en que revista en esta Casa;

Que por resolución N.º 73-DI-76 del 30 de Abril último se suspendió también preventivamente a otros funcionarios y empleados por entender que a "prima facie" se encuentran involucrados en los hechos denunciados, por el incorrecto o deficiente desempeño de sus funciones;

Que se han cumplido con todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la causa;

Que Asesoría Jurídica con fecha 21 de Julio en curso ha producido dictamen final y cuyas conclusiones comparte en todos sus términos esta Intervención,

POR ELLO y en uso de atribuciones que le son propias,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.º.- Exonerar al Cont. Mario Alberto CORDOBA a partir del 7 de Abril del año en curso, fecha desde la que se encuentra suspendido preventivamente en los cargos y funciones que revista en la Casa, por ser responsable durante su actuación como Secretario Administrativo de la Universidad, de faltas administrativas de extrema gravedad, al punto de estar incurso en delitos tipificados por la Ley Penal, quedando probado el cargo fundamental de haber utilizado en su propio interés bienes y servicios de la Casa, violando los deberes establecidos por el artículo 6.º, incisos a), b) y c) del Decreto Ley 6.666/57 y artículo 6.º, incisos a) y e), del Decreto Reglamentario 1471/58, como así también la prohibición señalada por el artículo 7.º, inciso f), del citado Decreto-Ley y artículo 7.º, inciso e), del Decreto Reglamentario.

ARTICULO 2.º.- Suspender por el término de treinta (30) días sin goce de haberes / a partir del 30 de Abril del corriente año, fecha desde la cual por resolución N.º 73-I-76 se lo suspendió en forma preventiva, al Ing.º José Ricardo TOLABA, por que si bien no tuvo participación directa en los hechos investigados, por sus funciones de Director General de Obras y Servicios, no puede dejar de conocer todas las irregularidades probadas en la presente causa, resultando responsable in directo, estando incurso en las faltas administrativas tipificadas por el artículo 6.º, inciso a) del Decreto-Ley 6.666/57 y artículo 6.º, incisos a), d), e) e

///...



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

295-I-76

Expte. N° 51.002/76

i), del Decreto Reglamentario 1.471/58.

ARTICULO 3°.- Dejar cesante al Ing° Carlos Augusto BARREIRO, a partir del 30 de Abril de 1976, fecha desde la que se lo suspendió preventivamente por resolución N° 73-DI-76, como Jefe de Mantenimiento y Obras por Administración, por su jerarquía e intervención directa en el lugar donde se produjeron las irregularidades, comprobándose que en forma reiterada autorizó la utilización de bienes y servicios a favor del Cont. Mario Alberto CORDOBA, haciéndose responsable por haber faltado a los deberes establecidos por el artículo 6°, incisos a) y b) del Decreto-Ley 6.666/57 y artículo 6°, incisos a), d) e) e i), del Decreto Reglamentario 1.471/58 y por haber violado asimismo el artículo 7°, inciso f), del Decreto-Ley citado y artículo 7°, inciso e), del Decreto Reglamentario.

ARTICULO 4°.- Levantar la suspensión preventiva impuesta al señor Emilio LUSVARGHI, por resolución N° 73-DI-76 del 30 de Abril del corriente año, disponiéndose desde esa fecha la liquidación normal de sus haberes, por cuanto se encuentran desvirtuados todos los cargos en su contra, no correspondiéndole en consecuencia sanción alguna.

ARTICULO 5°.- Suspender por el término de quince (15) días sin goce de haberes al Sr. Sinfonso FERNANDEZ, Encargado del Depósito Central de Materiales, a partir del 30 de Abril de 1976, fecha desde la que se lo suspendió en forma preventiva por resolución N° 73-DI-76, porque siendo encargado de controlar los remitos, es responsable por haber permitido que se retire cemento porland sin estar presente y por existir en el domicilio del Cont. Mario A. CORDOBA, dos (2) tachos de 200 litros de propiedad de la Universidad que no están registrados en los respectivos remitos, faltando por ello a los deberes establecidos por el artículo 6°, inciso a), del Decreto-Ley 6.666/57 y artículo 6°, incisos a) y e), de su reglamentación.

ARTICULO 6°.- Suspender por el término de cinco (5) días sin goce de haberes al Sr. Américo Orlando DE LA SILVA, Capataz, a partir del 30 de Abril de 1976, fecha desde la que se lo suspendió preventivamente por resolución N° 73-DI-76, por haber entregado material de la Universidad sin exigir la firma del remito, faltando a los deberes establecidos por el artículo 6°, inciso a), del Decreto-Ley 6.666/57 y artículo 6°, inciso e), de su reglamentación.

ARTICULO 7°.- Dejar cesante al Sr. Mercedes GUZMAN, personal temporario del Plan de Trabajos Públicos, a partir del 30 de Abril de 1976, fecha desde la que se lo suspendió preventivamente por resolución N° 73-DI-76, porque surge de estas actuaciones que fue complice en muchas de las faltas administrativas cometidas por el Cont. Mario Alberto CORDOBA, faltando a los deberes establecidos por el artículo 6°, inciso b), del Decreto-Ley 6.666/57 y artículo 6°, incisos b) y e), de su reglamentación, violando además el artículo 7°, inciso f), del citado Decreto-Ley y artículo 7°, inciso e), del Decreto Reglamentario.

ARTICULO 8°.- Suspender por el término de cinco (5) días sin goce de haberes al señor Marcos Antonio TONDINI, Medio Oficial del Plan de Trabajos Públicos, a partir del 30 de Abril de 1976, fecha desde la que se lo suspendió preventivamente por resolución N° 73-DI-76, porque a través de sus propias declaraciones surgen serias y graves contradicciones que lo hacen incurrir en violación de los deberes

*h h*



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

295-I-76

Expte. N° 51.002/76

establecidos por el artículo 6°, incisos b) y c), del Decreto-Ley 6.666/57.

ARTICULO 9°.- Suspender por el término de cinco (5) días sin goce de haberes al señor Héctor Francisco AGUERO, Ordenanza, a partir del 30 de Abril de 1976, fecha desde la que se lo suspendió preventivamente por resolución N° 73-DI-76, 7 por los mismos fundamentos que los mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 10.- Levantar la suspensión preventiva impuesta al señor Lucio ALBORNOZ por resolución N° 73-DI-76 del 30 de Abril del año en curso, disponiéndose desde esa fecha la liquidación normal de sus haberes, por cuanto ha quedado desvirtuada la prueba reunida en su contra, no correspondiéndole en consecuencia sanción alguna.

ARTICULO 11°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.



*Eduardo Alberto Casal*  
EDUARDO ALBERTO CASAL  
CAPITAN  
INTERVENTOR